

Señora

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C.

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No.
2019-00260 DE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA,
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA
FERNANDA RIVERA HOYOS (Q.E.P.D.).**

EDGAR ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.058.675, Abogado en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional N0.330.991 del C.S.J., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., designado por su Señoría como Curador Ad Litem de la parte demandada, haciendo uso del derecho consagrado en los artículos 56, 96 y 442 del Código de General del Proceso y dentro del término de diez (10) días allí indicado, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

En cuanto a los **HECHOS**, señaladas en el libelo demandatorio, me opongo a todas y cada una de ellas porque carecen de derecho para solicitarlas, conforme a lo siguiente:

AL PRIMERO (1) No me consta que la señora **LUISA FERNANDA RIVERA (Q.E.P.D.)** haya diligenciado el titulo valor, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEGUNDO (2) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL TERCERO (3) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL CUARTO (4) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL QUINTO (5) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEXTO (6) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEPTIMO (7) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL OCTAVO (8) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL NOVENO (9) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

En cuanto a las PRETENSIONES, señaladas en el libelo demandatorio, me opongo a todas y cada una de ellas porque carecen de derecho para solicitarlas, conforme a lo siguiente:

PRIMERA (1) No la admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en juicio.

SEGUNDA (2) No la admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en juicio.

PRIMERO (3) No la admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en juicio, solicito se fijen honorarios de la presente.

III. EXCEPCIONES

PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO - EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO

Apoyo la presente excepción, en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- 21
- El título objeto de la litis no fue suscrito por los herederos indeterminados sino por la señora LUISA FERNANDA RIVERA (Q.E.P.D.)

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO – INDÓMITA O GENERAL

Apoyo la presente excepción, en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- *Las que el honorable Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.*

I. PETICIÓN DE PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

Sírvase señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a mi favor, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- *Todo el expediente, sus anexos, el mandamiento de pago, incluyendo la prístina copia del título como el presentado en la demanda.*

II. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

EDGAR ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ, recibe notificaciones en el correo electrónico etorresr@libertadores.edu.co, celular 3142133363.

Cordialmente,

EDGAR ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ
C.C. 1.019.058.6753
T.P.330.991 del C.S.J.

Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2019-00260 CURADOR AD LITEM

XL

Esteban Torres <eetorresr@libertadores.edu.co>

Lun 06/09/2021 16:41

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (73 KB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2019-00260 - CURADOR AD LITEM.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Esteban Torres** <eetorresr@libertadores.edu.co>

Date: dom., 5 de septiembre de 2021 4:02 p. m.

Subject: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2019-00260 CURADOR AD LITEM

To: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Saludos,

Respetada Señora Juez, realizo contestación de la demanda en el asunto, dentro del término procesal otorgado.

Cordialmente,

Edgar Esteban Torres Rdoríguez

CC.1019058675

TP. 330.991 del C.S.J.



76

Bogotá D.C., 27 SET. 2021
 Ref: 11001400305220190026000

Téngase en cuenta que el curador ad litem designado, contestó la demanda en termino (fl. 70-71).

Por lo demás y previo a emitir pronunciamiento frente a la petición obrante a folio 73, se requiere al memorialista para que allegue el poder otorgado por los señores Gonzalo Rivera Rivera y Alba Cecilia Hoyos de Rivera en calidad de padres de la demandada, situación que deberá ser debidamente acreditada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
 Juez

F.P.B

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	90
fijado hoy	29 a las 8:00 A.M. 29 JUL 2021
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario	